REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 318 -2015/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 OCT 2015

VISTOS: La Resolución Nro. 01 de fecha 16 de diciembre de 2014, la Resolución Nro. 03 de fecha 20 de mayo de 2015 y la Resolución Nro. 04 de fecha 04 de septiembre de 2015 del el Expediente N° 00678-2011-62-3101-JR-LA-01, emitidas por el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Sullana; e Informe Nº 180-2015/GRP-401000-401100, DTI. Nº 03615, Memorandum Nº 521-2015/GRP-401000-401100, Informe Nº 0484-2015/GRP-401000-401300-401320, de fechas 14, 17, 18 y 30 de septiembre del 2015, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Segunda Disposición final de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 113-2009, autoriza, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupan plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM publicado en Normas Legales "El Peruano" de fecha 19 de diciembre de 2010, Aprueba los Lineamientos para el nombramiento de personal del sector público, elaborador por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, según las competencias otorgadas por el Decreto de Urgencia Nº 113-2009; en consecuencia se ha convocado a los concursos correspondientes;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 112-2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de mayo de 2011, en su Artículo Tercero, resuelve **DECLARAR INFUNDADO** lo solicitado, entre otros, por GUILLERMO FLORES COBEÑAS mediante el Expediente Nº 1456 de fecha 12 de Abril del 2011, por las razones expuestas en los considerandos de dicha resolución;

Que, de conformidad al numeral 7.3. del Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM, en atención a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Resolución que da por concluido el proceso de nombramiento solamente podrá ser impugnada mediante Recurso de Apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, siempre que comprenda servidores públicos cuyas entidades se encuentren dentro de los alcances del artículo primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 05-2010-SERVIR-PE, y las resoluciones de nombramiento de servidores respecto de entidades que no se encuentren dentro del alcance del Tribunal del Servicio Civil, podrá ser

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 318 -2015/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 OCT 2015

impugnadas ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo.

Que, con fecha 11 de Agosto del 2011, el administrado Guillermo Flores Cobeñas, impugnó ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo, lo resuelto en instancia administrativa, ingresado con Expediente N° 00678-2011-0-3101-JR-LA-01; proceso principal en donde con fecha 30 de julio del 2015 se ha emitido la Resolución Nro. Veintisiete (27), donde se da cuenta que con la CASACIÓN N° 13605-2013 se ha declarado nula la sentencia de vista emitida en esa instancia superior, en consecuencia **señalaron día y hora para la vista de la causa el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis a las nueve horas de la mañana;** manteniendo vigencia la sentencia de primera instancia;

Que, mediante Resolución Nro. 01 de fecha 16 de diciembre de 2014, se concedió la solicitud de **Medida Cautelar** de Innovar del Proceso interpuesto por **Guillermo Flores Cobeñas** contra la **Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Procuraduría Pública Regional** del **Gobierno Regional Piura; y se ORDENA** a la demandada para que cumpla con disponer la inclusión del demandante en la Lista N° 01 para su nombramiento en el puesto de trabajo de Planificador para el que concursó, debiendo percibir los beneficios económicos laborales que le corresponden, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, con Resolución Nro. 03 de fecha 20 de mayo de 2015, se declara **Fundada en parte** la Oposición deducida por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura contra la Medida Cautelar de Innovar otorgada mediante Resolución número uno de fecha 16 de Diciembre de 2014; y se **ACLARA** el extremo de dicha resolución en el sentido que la medida cautelar ordena a la demandada cumpla con disponer su inclusión en la Lista N° 01 para su nombramiento en el puesto de trabajo para el que concursó de Planificador;

Que, a través de la Resolución Nro. 04 de fecha 04 de septiembre de 2015, el Juzgado Especializado de Trabajo-Sede María Auxiliadora, dispone que **la demandada CUMPLA** con lo ordenado en la Resolución número tres de fecha veinte de Mayo de 2015, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, determina el carácter *vinculante* de las decisiones judiciales, señalando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 318-2015/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 OCT 2015

de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad";

Por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas y el indicado mandato judicial, es ineludible que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y,

En uso a atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria; y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 27 de marzo del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INCLUIR, provisionalmente, en la Lista N° 01 denominada: Personal que cumple con los requisitos para participar en el proceso de nombramiento abreviado, al Señor Economista **GUILLERMO FLORES COBEÑAS,** al haberse ORDENADO por el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Sullana, de ser el caso, para su posterior nombramiento en el puesto de trabajo para el que concursó de Planificador, en tanto se resuelva en forma definitiva el Expediente principal del proceso contencioso-administrativo, Expediente N° 00678-2011-0-3101-JR-LA-01; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 318-2015/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 OCT 2015

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER,** a la Oficina Sub Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para que realicen y prevean las acciones administrativas y legales, de acuerdo a lo establecido en la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 113-2009 y el Art. 7º del Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM, que correspondan, respectivamente, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al Señor **FLORES COBEÑAS GUILLERMO,** en su domicilio real ubicado en Calle Santa Martha Nº 470 del Asentamiento Humano Sánchez Cerro de la Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al interesado, al Juzgado Especializado de Trabajo-Sede María Auxiliadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL

LISTA N° 01

(PERSONAL QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO ABREVIADO).

PERSONAL QUE PRESENTÓ SOLICITUD-DECLARACIÓN JURADA PARA NOMBRAMIENTO DENTRO DEL MARCO LEGAL ESTABLECIDO POR LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 24965-LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PRIMER NIVEL DE CARRERA DEL GRUPO OCUPACIONAL DEL RÉGIMEN DE CARRERA AL QUE PERTENEZCA, EXISTA EVALUACIÓN FAVORABLE DEL PERSONAL EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS POR PARTE DE LA ENTIDAD O DEL SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO, HAYA SIDO CONTRATADO MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, NO POSEA ANTECEDENTES PENALES NI POLICIALES, REUNA LOS REQUISITOS Y/O ATRIBUTOS PROPIOS DEL CARGO EN EL CUAL SOLICITA SER NOMBRADO, NO SE ENCUENTRE IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO O PARA INGRESAR A LA ENTIDAD EN LA CUAL SOLICITA NOMBRAMIENTO Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; EN LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA:

1. **GUILLERMO FLORES COBEÑAS (*)**

(*) Se da su inclusión, provisionalmente, en la Lista N° 01 para su nombramiento en el puesto de trabajo para el que concursó de Planificador, en mérito de haberse concedido la solicitud de Medida Cautelar de Innovar dentro del Proceso en el Expediente N° 00678-2011-62-3101-JR-LA-01 del Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Sullana, interpuesto por el demandante Guillermo Flores Cobeñas, mediante Resolución Nro. 01 de fecha 16 de Diciembre de 2014, Resolución Nro. 03 de fecha 20 de mayo de 2015, y Resolución Nro. 04 de fecha 04 de septiembre de 2015. Que se han generado al haber sido materia de impugnación de conformidad al numeral 7.3 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, que Aprueba Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado, publicado en Normas Legales "El Peruano" el 19 de diciembre de 2010.